

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA MUNICIPAL

Art. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal.

Art. 2. Hecho imponible. Está constituido por la prestación del servicio de Guardería Municipal, en la forma establecida por este Ayuntamiento.

Art. 3. Estarán obligados al pago los titulares del servicio, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

- **Por cada curso escolar completo: 643,43 Euros pudiendo prorratearse por meses, de acuerdo con las normas establecidas y entregadas a los padres de los alumnos en el folleto editado al efecto. 14,26 Euros al trimestre de aportación para material fungible.**

Art. 4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.